

000 90002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONI
MA J & C MOTORES S.A.-----
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa i uno, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen:- Por sus propios derechos los señores: JUAN FRANCISCO PONCE ALVAREZ, casado, ejecutivo; JAVIER FERNANDO RUIZ ALVAREZ, casado, Ingeniero Comercial; GLORIA PATRICIA PONCE ALVAREZ, soltera, licenciada en publicidad; CARLOS ARTURO RUIZ ALVAREZ, casado, empleado; y, JUAN FRANCISCO PONCE RAMOS, casado, militar retirado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta, cuyo tenor es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores JUAN FRANCISCO PONCE ALVAREZ, casado, ejecutivo; JAVIER FERNANDO RUIZ ALVAREZ, casado, Ingeniero Comercial;

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

GLORIA PATRICIA PONCE ALVAREZ, soltera, Licenciada en Publicidad; CARLOS ARTURO RUIZ ALVAREZ, casado, empleado; JUAN FRANCISCO PONCE RAMOS, casado, militar retirado, personas naturales, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, todos los comparecientes son mayores de edad.- SEGUNDA:

DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos fundar una Compañía Anónima, que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes.- TERCERA: ESTATUTOS.-

CAPITULO PRIMERO: NOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:

NOMINACION Y NACIONALIDAD:- Con la denominación de J & C MOTORES S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y efectuará todos sus actos y contratos bajo ésta denominación. objetiva.- ARTICULO

SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.- ARTICULO

TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía es la importación, compra, venta, representación, consignación, distribución, corretaje y permuta de toda clase de vehículos automotrices. A la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, motores marinos y agrícolas. A la compra, venta, importación,



00000003

exportación, representación, consignación y distribución de ropa, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen. A la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, farmacéuticas, cosméticas, metalmeccánica y textiles. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la importación, compra venta, distribución y comercialización de artículos de deporte y atletismo, artículo de juguetería y librería, equipos de seguridad y protecciones industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios. También se dedicará a la comercialización de los productos de la pesca en los mercados internos y externos. Podrá igualmente intervenir como accionista, fundadora o promotora, o adquirir acciones o participaciones sociales en otras compañías. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO:- PLAZO:- El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducirse de conformidad con la Ley.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL- El

Ab. Eugenio Ramirez B
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

capital de la compañía es de Cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive.- ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES:- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEPTIMO:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTICULO OCTAVO:- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en remplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- ARTICULO NOVENO:- La compañía no emitirá los títulos de las acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañía, para su Constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, la Compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO:- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION:- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está el



00000004

Gobierno Supremo de la Compañía. La administración está a cargo del Presidente y del Gerente General, de conformidad a lo que disponen los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General, pueden ser o no accionistas, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- REPRESENTACION LEGAL:- El Gerente General de la Compañía es el administrador y Representante legal de la misma, y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia, enfermedad o por causa mayor, sera subrogado por el Presidente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- DEL PRESIDENTE:- Son derechos y atribuciones del Presidente: a) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas, b) Vigilar las operaciones sociales; c) Efectuar las funciones que le encargue la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones y deberes del Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por la persona que la Junta General designare.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- DEL GERENTE GENERAL:- Son derechos y atribuciones del Gerente General: a) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; b) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; c) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía.

Ab. Eugenio S. Ramirez B.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley; d) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; e) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados y obreros y dictar el Reglamento Interno de Trabajo; f) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la Compañía; g) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas así como el balance y el proyecto de reparto de utilidades; h) Las demás atribuciones que le señalare la Junta General.-

ARTICULO DECIMO CUARTO:- DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, y señalarles sus remuneraciones; b) Elegir al Comisario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de ésta para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no



00000005

podrá ser menor al fijado por la Ley; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Supervigilar la administración de la compañía, en ausencia o impedimento transitorio en las funciones del Presidente de la compañía, nombrar su reemplazo; g) Autorizar al Gerente General de la compañía la compra o enajenación de los bienes inmuebles de la misma; h) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social con una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; j) Interpretar, reformar y hacer cumplir los Estatutos, sean de su competencia; y, en general resolver sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA:- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION:- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la compañía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:- QUORUM:- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.-

ARTICULO VIGESIMO:- JUNTA ORDINARIA:- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- JUNTA EXTRAORDINARIA:- Las Juntas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- VOTACION:- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las



016706006

actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el secretario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- FISCALIZACION:- la Junta General nombrará uno o más comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley.- CAPITULO TERCERO:- DISPOSICIONES LEGALES:- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- RESERVA LEGAL:- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES:- Una vez aprobados el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y despues de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- La compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-

Ab. Eugenio S. Rospáez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solucionarlo será resuelto por la Junta General de accionistas con sujeción a la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- Los suscritos en sus calidades de accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía anónima, que se constituye por la presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento en efectivo de conformidad al siguiente detalle:- Señor JUAN FRANCISCO PONCE ALVAREZ, ha suscrito Dos mil cuatrocientas noventa y ocho acciones de un mil sucres cada una; señor JAVIER FERNANDO RUIZ ALVAREZ, ha suscrito Dos mil cuatrocientas noventa y ocho acciones de un mil sucres cada una; señor JUAN FRANCISCO PONCE RAMOS, ha suscrito dos acciones de un mil sucres cada una; señor CARLOS ARTURO RUIZ ALVAREZ, ha suscrito, una acción de un mil sucres; y, la señorita GLORIA PATRICIA PONCE ALVAREZ, ha suscrito, una acción de un mil sucres.- QUINTA:- Los intervinientes socios fundadores de la compañía que constituyen, de la misma manera declaran que cada accionistas ya ha pagado en dinero efectivo la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que han suscrito, y que el saldo equivalente al Setenta y cinco por ciento del antedicho valor será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas que estipula la Ley de Compañías, con lo cual el capital social la compañía en



00000007

formación se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de su valor total. El depósito de las entregas de dinero en efectivo por cuenta de las acciones suscritas, aparece en el certificado conferido por el Banco Continental, en el cual consta haberse depositado en la cuenta integración de capital de esa institución bancaria.- SEXTA:- DOCUMENTOS HABILITANTES:- Se agrega como documentos habilitantes a la presente escritura el Certificado Bancario de Depósito efectuada en la cuenta de integración.- SEPTIMA: TRANSITORIA:- Los accionistas autorizan al Abogado Bolívar Stacio Chávez, para que realice todas las gestiones y trámites conducentes para la legal constitución de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Firmado) Abogado Bolívar Stacio Chávez.- Registro Profesional Número "Dos mil doscientos veintidos".- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES.- Leída que le fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
ESTACIO VIGESIMO OCHAVO
GUAYAQUIL

BANCO CONTINENTAL



Nº 5429

GUAYAQUIL, 12 DE JUNIO DE 1991
Ciudad y Fecha

005.90008

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

J & C MOTORES S.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
JUAN FRANCISCO PONCE ALVAREZ	\$ 624.500,00
JAVIER FERNANDO RUIZ ALVAREZ	624.500,00
JUAN FRANCISCO PONCE RAMOS	500,00
CARLOS ARTURO RUIZ ALVAREZ	250,00
GLORIA PATRICIA PONCE ALVAREZ	250,00
*****	*****

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000,00

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 *****

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S.A.

Josefina Carrion

Josefina Carrion Mesa

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S.A.

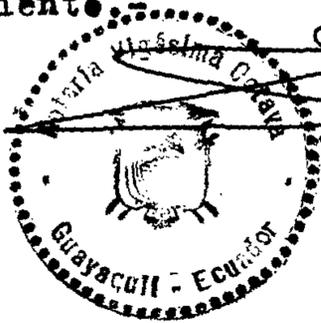
FIRMA AUTORIZADA

SUMA DE 1.250.000 S/.

Ab. Eugenio B. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

GUAYAQUIL: Córdova 811 - Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB ED.
QUITO : Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551666 - Casilla 9327
MILAGRO: : Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502
CUENCA : M. Cueva y V. Muñoz (Esq.) - Teléfono 831999 - Casilla 1224.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima J & C MOTORES S.A., la misma que selle y firme en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Eugenio S. Ramírez B.
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima J&C MOTORES S.A., otorgada ante mí el 24 de Junio de 1991 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su APROBACION según Resolución No. 91-2-1-1-0001902 suscrita por el Dr. Gerardo Peña Matheus, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Julio de 1991.- Guayaquil, a los dieciseis días de Julio de mil novecientos noventa y uno.-

Eugenio S. Ramírez B.
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 - 1 - 1 - 0001902, dictada el 15 de Julio de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de J & C MOTORES S. A. , de fojas 21.314 a 21.327, número 7.925 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.952 del Repertorio.- Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a J & C MOTORES S. A. .- Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$ 10.280.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

008273

Guayaquil, 5 AGO 1991

000000021

Señor

Gerente del BANCO CONTINENTAL
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

J & C MOTORES S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

cnt.